



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1200
16 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

50º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1200ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 12 de marzo de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención
(continuación)

Noveno y décimo informes periódicos de Bélgica

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E-4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Noveno y décimo informes periódicos de Bélgica (CERD/C/260/Add.2)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. de Schoutheete, van den Bulcke, Villan y San't Angelo, la Sra. Degroote y el Sr. Bourgoignie (Bélgica) toman asiento en la mesa del Comité.

2. El Sr. de SCHOTHEETE (Bélgica) dice que se ha hecho todo lo posible por seguir las directrices sobre la presentación de informes periódicos a órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HR/PUB/91/1).

La delegación de Bélgica es consciente de la importancia de los mecanismos previstos en los instrumentos de derechos humanos en los que Bélgica es Parte, así como de las dificultades, entre otras financieras, que afrontan en la actualidad esos órganos, por lo que hará todo lo que pueda para facilitar el proceso y seguirá cualquier iniciativa concreta presentada por los distintos comités o Estados con el fin de racionalizarlos y mejorar su eficacia. En particular, en los últimos años Bélgica se ha empeñado en presentar los informes puntualmente, y las autoridades belgas responsables de coordinar información y elaborar informes se han visto obligadas a adaptar sus métodos de trabajo para asegurar que los organismos públicos cuya cooperación es fundamental, puedan participar plenamente en su labor.

3. Los órganos de coordinación también han tenido que tomar en consideración el alcance y la complejidad del marco institucional en Bélgica, sobre todo estos últimos años en que las enmiendas a la Constitución han modificado profundamente las estructuras políticas y administrativas y la distribución de competencias y responsabilidades de los organismos públicos. Dichos cambios se detallan en el documento HRI/1/Add.1/Rev.1, del 8 de febrero de 1995, y se resumen en los anexos al décimo informe periódico (CERD/C/260/Add.2). El informe intenta explicar las nuevas disposiciones que se han introducido estos últimos años y las políticas seguidas en ámbitos como el de la educación, la cultura, el empleo y la vivienda, que son cruciales en cuanto a la integración. En el informe se mencionan una serie de problemas y cómo las autoridades han intentado resolverlos en el marco de la política gubernamental destinada a combatir el racismo y diversas formas de discriminación. El informe se ha elaborado con la esperanza de estimular un diálogo franco y fructífero con el Comité.

4. El Sr. VILLAN (Bélgica) dice que desea explicar los últimos cambios acontecidos en la política de la región valona con respecto a la integración de extranjeros y personas de origen extranjero. Mediante un decreto de 4 de julio de 1996 se definieron zonas de esa región en que era necesario mejorar y reorganizar la coexistencia y la integración. La política de integración en esa región está orientada a promover la colaboración entre las autoridades y el sector privado.

5. Cada año, el gobierno regional presenta al Consejo Regional un informe acerca de la integración de extranjeros o personas de origen extranjero. El decreto estipula, entre otras cosas, cómo debe desarrollarse la coordinación, la evaluación, la capacitación y la información a escala provincial y comunal a través de los centros regionales encargados de la integración. Un comité gubernamental se ocupa también de evaluar el trabajo de esos centros. Se ofrecen apoyo y subvenciones a iniciativas locales en la esfera del desarrollo social para promover la integración de extranjeros o personas de origen extranjero.

6. El Sr. DIACONU (Relator sobre Bélgica) celebra que la delegación enviada por las autoridades de Bélgica sea de tan alto nivel y agradece la información complementaria sobre la aplicación de la Convención contenida en la intervención introductoria.

7. El Comité toma nota de los cambios introducidos en la Constitución desde la presentación del octavo informe periódico de Bélgica. Las modificaciones incluyen también las de la Ley de 30 de julio de 1981 sobre la prevención de actos de racismo y xenofobia por las que, entre otras cosas, se agravan las penas que sancionan este tipo de actos, se modifica la definición de discriminación y se sustituye el concepto de origen nacional o étnico por los de origen o nacionalidad. El Comité encuentra interesantes las razones que han motivado las enmiendas a la Ley, a saber, que era poco conocida y se la invoca raramente, que las fiscalías habían adoptado una actitud pasiva en materia de procesamiento y que las penas previstas eran demasiado leves. Sin embargo, convendría saber si la situación ha cambiado y por qué las autoridades han considerado conveniente introducir los conceptos de origen o nacionalidad, términos que parecen menos precisos que los que se usan en la Convención y que, por consiguiente, pueden dificultar la consecución del objetivo de eliminar la discriminación racial, afectando así a la plena aplicación de la Convención. El Comité también quisiera saber por qué, según la Ley, sólo son punibles determinados actos de discriminación racial y agradecería que se facilitaran datos estadísticos recientes sobre los casos presentados ante los tribunales y su desarrollo.

8. Otro cambio importante registrado en la legislación de Bélgica es la Ley para la represión de la negación, la minimización, la justificación o la aprobación del genocidio cometido por el régimen nacional/socialista alemán durante la segunda guerra mundial. El orador invita a la delegación a que amplíe su explicación sobre cómo se aplican ambas leyes y, en particular, de qué manera afectan a la prensa. Pregunta si las denuncias por actos mencionados en esas leyes pueden ser desestimadas por los tribunales o si éstos pueden, en los casos de denuncias contra la prensa, negarse a transmitirlas a los tribunales de lo penal. Si existen problemas para la aplicación de la legislación, ¿hay proyectos para modificar el artículo 150 de la Constitución? Sería interesante saber cómo se diferencian, en otros países de Europa occidental, los delitos de prensa relacionados con el racismo de la propaganda racista.

9. El Comité toma nota con interés de la creación del Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo y su ámbito de

competencia. Cabe preguntarse si ese Centro ejerce alguna influencia sobre el Parlamento y el Gobierno.

10. Del informe se desprende que la legislación belga establece iguales derechos para los extranjeros en el ámbito del empleo y otros asuntos sociales y económicos. El Sr. Diaconu solicita información sobre la actitud del público en general hacia los extranjeros, incluidos los turistas.

11. Tal vez se insista demasiado en el informe en las disposiciones de la legislación relativas a los refugiados y a los extranjeros que desean establecerse en Bélgica. Es motivo de preocupación la situación de personas de origen marroquí, turco, italiano o de otros países, muchas de las cuales han adquirido la nacionalidad belga y por lo tanto, teóricamente, ya no son extranjeros. Del mismo modo, sería interesante saber si se dan casos de discriminación racial en las tres regiones contra personas procedentes de otras comunidades belgas. ¿Cuál es la situación en las 27 comunas fronterizas? ¿Existe algún caso de discriminación lingüística?

12. El Boletín de migraciones de febrero de 1997 menciona que el número mensual de denuncias presentadas en 1996 al Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo se eleva a 90. El orador solicita información sobre el tipo de denuncias que se presentan y su seguimiento. También pregunta si existe una tendencia hacia la segregación racial en Bélgica y, en caso afirmativo, qué están haciendo las autoridades para eliminarla.

13. El informe contiene poca información sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención, a pesar de que en el octavo informe periódico de Bélgica se dejaba claro que no se habían declarado ilegales las organizaciones que incitaban a la discriminación racial y la fomentaban. Cabe preguntarse si se ha introducido algún elemento nuevo en la legislación para cumplir plenamente lo establecido en el artículo 4.

14. En cuanto al artículo 6 de la Convención, en el párrafo 70 se afirma que los datos estadísticos sobre los delitos calificados de racistas no reflejan exactamente la situación real ya que, en la mayoría de los casos, el racismo se manifiesta a través de delitos comunes como el homicidio, los incendios premeditados o los atentados contra la integridad de la persona, en los cuales las intenciones racistas quedan diluidas porque la atención se centra en el delito en sí. El orador pregunta si las personas que registran los particulares del delito o a los propios tribunales, son responsables de que no quede claro el carácter racista de dichos casos.

15. La información relativa al artículo 7 pone de manifiesto el gran número de iniciativas y medidas que se han tomado en el ámbito de la educación y la información. Son particularmente interesantes las medidas para concientiar a los periodistas sobre el peligro de las connotaciones racistas o discriminatorias en sus informes, las actividades de los profesores y el apoyo ofrecido a las organizaciones de inmigrantes.

16. Con relación al párrafo 76, pide que se aclare el estatuto jurídico de la Declaración sobre la no discriminación en la enseñanza primaria, y de qué forma afecta en la práctica a las escuelas. También le gustaría que se facilitara información sobre si dicha Declaración se respeta y si las personas que estiman haber sido discriminadas pueden presentar denuncias ante los tribunales. Pregunta asimismo si todavía existe una escuela musulmana subvencionada en Bélgica, en cuántas escuelas se imparten clases en lengua materna y qué idiomas se utilizan.

17. En la misma sección del informe se describe la política de Bélgica en la esfera de integración de inmigrantes. Debería aclararse si el término "inmigrante" abarca a las personas que todavía no han obtenido la nacionalidad belga o se refiere a personas que se han convertido en ciudadanos belgas pero tienen un origen étnico distinto.

18. Cabe observar que la comunidad flamenca y la comunidad francesa tienen distintos enfoques: mientras la primera permite que los grupos minoritarios expresen su propia cultura y sus características étnicas como grupo, la segunda tiende a integrar a los individuos de esos grupos en la comunidad y asimilarlos. El orador pregunta si esa disparidad de enfoque en las dos comunidades no ha sido motivo de excesivas diferencias de trato y causa de insatisfacción a nivel local y federal.

19. La siguiente pregunta se refiere al lugar que ocupa la Convención en la legislación belga. Según una respuesta de la delegación de Bélgica en 1992, la Convención no es "autosuficiente" y no se aplica directamente en Bélgica. En cambio, en 1995, durante el examen por el Comité de los Derechos del Niño del informe de Bélgica sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la delegación de Bélgica afirmó que esa Convención podía aplicarse directamente según la legislación belga. Si Bélgica reconoce la primacía de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre su legislación interna, también debería hacer lo propio con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

20. ¿Está considerando Bélgica la posibilidad de ratificar el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales?

21. Al Comité le gustaría saber si el Gobierno de Bélgica ha consultado a las organizaciones no gubernamentales nacionales pertinentes y si se les ha informado sobre el contenido del último informe de Bélgica. En caso negativo, espera que Bélgica colaborará más estrechamente con esas organizaciones en el futuro.

22. El Sr. van BOVEN dice que Bélgica atraviesa en la actualidad un período de gran aflicción por razones no exentas de relación con la Convención. Recuerda las recientes manifestaciones de solidaridad relacionadas con el caso de una niña de origen marroquí que había sido violada y asesinada, y señala a la atención la valiente observación del Primer Ministro Dehaene sobre la posibilidad de que tal vez hubiera un elemento racista detrás de la falta de eficacia y prontitud en la investigación de este caso.

Desgraciadamente, valorar a una persona de manera distinta según sea o no europea es una actitud común en toda Europa.

23. El orador señala que en el informe que se está examinando no se hace referencia a las observaciones finales del Comité sobre el informe anterior de Bélgica, e insta a Bélgica a que las tome en cuenta a la hora de preparar sus informes en el futuro.

24. Es importante que la información que se discute en el Comité sea accesible en Bélgica. En este contexto, se sorprende de haber recibido una comunicación de la Liga Belga de Derechos Humanos, que está afiliada a la Federación Internacional de los Derechos Humanos, afirmando que a pesar de su solicitud oficial dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores el 17 de enero de 1997, no consiguió obtener un ejemplar del décimo informe periódico de Bélgica. Supone que ello se debe a un malentendido burocrático y que se remediará el descuido.

25. El Sr. van Boven dice que le gustaría hacer una serie de comentarios sobre párrafos concretos. En el párrafo 70 se reproduce la declaración del Ministro de Justicia de que las estadísticas actuales no reflejan correctamente la realidad ya que, en la mayoría de los casos, el racismo se manifiesta a través de una infracción de derecho común, como el homicidio, el delito de incendio, los golpes y las lesiones, y la intención racista se subsume en la acción penal. A juicio del orador, este argumento no resulta convincente, en particular porque las estadísticas publicadas por la Liga de Derechos Humanos, que se mencionan en una respuesta del Ministro de Justicia a una pregunta en el Parlamento, hacen pensar que los fiscales no tramitan activamente las denuncias porque rara vez culminan en un fallo condenatorio. Considera, por tanto, que ha llegado el momento de que los Fiscales Generales tomen muy en serio esta cuestión y establezcan un mecanismo para supervisar la tramitación de denuncias. Espera leer en el próximo informe sobre las medidas de seguimiento tomadas por Bélgica al respecto.

26. El Sr. van Boven celebra la reciente creación del Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo, que se describe un tanto brevemente en los párrafos 17 a 20, y solicita más información sobre sus importantes actividades. En este sentido observa que en el párrafo 20 del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1997/71) figuran estadísticas procedentes del informe de dicho Centro correspondiente a 1995 que coinciden con las publicadas en el Boletín de Migraciones, que el Sr. Diaconu ha citado. Sería conveniente conocer mejor la naturaleza de las denuncias presentadas, la tramitación reservada a esas denuncias y el tipo de reparación que se ofrece en los casos en que las denuncias están fundadas.

27. El orador insta a Bélgica a que considere la posibilidad de establecer el órgano mencionado en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención o que, al menos, haga la declaración contemplada en el párrafo 1 del artículo 14. Es interesante que el Centro también está encargado de preparar los informes de Bélgica al Comité, aunque es de suponer que el Gobierno de Bélgica asume

la responsabilidad por su contenido. ¿Qué papel desempeñó el Centro durante el Año europeo contra el racismo proclamado por la Unión Europea?

28. En cuanto al párrafo 23, dice que tiene entendido que ya no se aplica el artículo 18 bis de la Ley de 15 de diciembre de 1980 en el que se estipula que el Rey puede prohibir por un período determinado a los extranjeros distintos de los nacionales de países de la Unión Europea y análogos que residan o se establezcan en ciertas comunas. Espera que este artículo sea derogado.

29. En relación con el párrafo 31, es consciente de que el período durante el que puede mantenerse a los extranjeros en un lugar (centro cerrado) en determinadas circunstancias mientras están pendientes de expulsión se ha ampliado a ocho meses, lo cual equivale a violar el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En muchos países existe una tendencia a tratar a las personas como delincuentes y privarlas de su libertad, a pesar de que no hayan cometido ningún delito. Un extranjero en situación irregular no es un delincuente.

30. En 1975, cuando Bélgica ratificó la Convención, hizo una declaración, sobre el artículo 4 en el sentido de que era necesario encontrar un equilibrio entre la eliminación de la discriminación racial y la libertad de asociación y expresión. Dada la persistencia del racismo y los efectos perjudiciales de la violencia y el odio raciales en la sociedad, cabe preguntarse si hoy en día Bélgica establecería un equilibrio distinto. Muchos países europeos han modificado sus leyes para reforzar la aplicación de la Convención.

31. Por último, observa que la Asamblea General ha aprobado una enmienda al párrafo 6 del artículo 8 acerca de la financiación. Contribuiría a fortalecer el Comité que Bélgica se sumara a otros Estados Partes y la ratificara.

32. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ observa que, según el párrafo 3 del informe, Bélgica es el único país del mundo en cuya Constitución se reconoce a las entidades federales autonomía en materia de tratados. Por su parte, sigue suponiendo que Bélgica, como Estado federal, es la única entidad responsable del cumplimiento de las obligaciones que asumió al ratificar la Convención.

33. En relación al párrafo 10, pregunta por qué Bélgica ha sustituido el concepto de "origen nacional o étnico" por los de "origen" o "nacionalidad" y cuáles son las consecuencias de esa modificación para la legislación, en particular en relación con el artículo 1 de la Convención.

34. En cuanto al párrafo 11 en el que se explica que la Ley de 23 de marzo de 1995 colmó una laguna en la Ley de 30 de julio de 1981, que no reprimía la negación o la apología de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra, pregunta si se han presentado casos ante los tribunales belgas en los que dichos actos hayan quedado sin castigo. Sería interesante recibir más información acerca de los motivos de la aprobación de la Ley de 1995.

35. Le complace observar que se haya incluido el artículo 150 en la lista de artículos de la Constitución que hay que revisar, y que el Gobierno de Bélgica tiene la intención de invitar al Parlamento a que considere la cuestión de los castigos por delitos contra la legislación sobre la prensa (párrafo 16 del informe). ¿Ha habido algún cambio en este sentido?

36. El orador celebra la creación del Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo (párr. 17) y espera conocer los resultados de sus actividades. Otro avance ha sido la organización de cursos de formación destinados a la policía y la gendarmería así como a la policía judicial (párr. 20); esos cursos pueden tener una repercusión importante en la vida cotidiana. También sería interesante saber si la iniciativa ha tenido éxito.

37. En cuanto al párrafo 26, solicita más detalles sobre los criterios que se utilizan a la hora de considerar las solicitudes de asilo. Sobre los párrafos 33 y 34, pregunta si hay mecanismos de supervisión para asegurar que las autoridades no se exceden en el uso de la legislación para evitar matrimonios de conveniencia. En relación al párrafo 35, pregunta qué medidas se han tomado para combatir la inmigración ilegal.

38. También sería conveniente tener más información sobre el tipo de puestos de trabajo de la administración pública flamenca para los que, según el párrafo 45, se puede contratar a ciudadanos de países no pertenecientes a la Unión Europea. El orador señala a la atención el párrafo 55 y la importancia de la Ley de 28 de junio de 1984, por la cual se suprime la obligación de incluir a nacionales belgas en determinadas asociaciones. Pregunta qué resultados se han conseguido desde que la ley entró en vigor.

39. El lanzamiento de las campañas "Pasaporte europeo contra el racismo" y "Escuelas sin racismo" constituyen medidas positivas en Bélgica en concordancia con el artículo 7 de la Convención.

40. Refiriéndose a varios términos utilizados en el contexto de la política gubernamental de inmigración e integración, solicita que se aclaren los siguientes: "inserción" y "orden público" en el párrafo 90; "niños de las poblaciones nómadas" en el párrafo 102; y "grupos de riesgo" en el párrafo 116. A su juicio, las referencias en los párrafos 94 y 99, respectivamente, a "estrategias y enfoques anglosajón y latino de la integración" y el concepto de escuelas "blancas" y "negras" son discriminatorias.

41. El Sr. de GOUTTES observa que Bélgica es un ejemplo interesante de la coexistencia de dos estrategias para la integración de extranjeros, y sería interesante saber si, sobre la base de la información disponible, se puede determinar cuál de los dos criterios ha tenido más éxito.

42. Invita a la delegación a que se pronuncie sobre un informe presentado al Comité por la Liga Belga de Derechos Humanos, en el cual se afirma que hay discrepancias en la aplicación de la Convención y que algunas fórmulas utilizadas para referirse a los extranjeros pueden tener consecuencias

negativas. En opinión de la Liga, algunas propuestas presentadas por el Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo no se han llevado a la práctica de manera adecuada. La Liga también critica la Ley de 30 de julio de 1981 sobre la prevención de actos de racismo o xenofobia, considerando que es insuficiente y que se aplica de forma insatisfactoria. Sería conveniente que se facilitara al Comité información actualizada sobre esta y otras leyes en relación con el tema.

43. La negación de pruebas de los crímenes de lesa humanidad ha suscitado un debate complejo en la comunidad internacional, y cabe preguntarse si se ha presentado alguno de los casos contemplados en la Ley belga de 23 de marzo de 1995, aprobada para tratar esta cuestión. Refiriéndose al párrafo 15 del informe sobre los obstáculos para el procesamiento de delitos contra la legislación sobre la prensa, pregunta si dichos obstáculos se refieren a determinados actos de negación de racismo o a todos los delitos racistas, según lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 4.

44. Con relación al artículo 6, el párrafo 70 informa de la falta de datos sobre infracciones tipificadas como de carácter racista. Tal como se afirma en este párrafo, en la mayoría de los casos los actos racistas se tratan como infracciones de derecho común, perdiéndose la intención racista. Por consiguiente, el orador pregunta si en la legislación belga la acusación se refiere a la intención racista y no al acto racista como delito autónomo.

45. El Sr. de Gouttes pregunta qué papel han desempeñado el Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo y el Ministerio de Asuntos Extranjeros en la preparación del informe periódico y cómo han colaborado el Centro, las organizaciones no gubernamentales y las autoridades gubernamentales.

46. Por último, señala que en cuanto a la aceptación de denuncias, no existe incompatibilidad alguna entre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Desea saber cuál es la posición actual de Bélgica respecto de la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

47. El Sr. ABOUL-NASR, refiriéndose a los párrafos 11 y 12 del informe, dice que si su interpretación de los artículos es correcta, la Ley de 23 de marzo de 1995 es discriminatoria, ya que se refiere a las víctimas judías del genocidio durante la segunda guerra mundial y excluye el genocidio cometido contra otros grupos durante la historia moderna.

48. El Sr. SHERIFIS celebra la creación del Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo, que está en consonancia con una recomendación en ese sentido adoptada por el Comité en 1993, y espera obtener más información sobre las funciones de ese Centro y su contribución a los objetivos de la Convención. Solicita que la delegación aclare la información facilitada en el documento básico sobre Bélgica (HRI/CORE/1/Add.1/Rev.1) en 1995 en relación con la coordinación entre el Centro y el Ministerio de Asuntos Exteriores a la hora de elaborar el informe periódico. También pide

que se aclare el término "persona desplazada" utilizado en el párrafo 28 del décimo informe en relación con los yugoslavos que se encuentran en Bélgica.

49. El décimo informe, junto con el documento básico, es muy interesante y útil; sin embargo, confía en que el próximo informe seguirá más de cerca las directrices para la elaboración de informes establecidas por el Comité.

50. Con referencia al ejercicio de los derechos estipulados en el artículo 5 de la Convención, solicita confirmación de que el derecho a circular libremente y a elegir residencia y el derecho a ser propietario se aplican a todos los miembros de las tres comunidades lingüísticas de Bélgica. Pide a la delegación que explique la participación de personas residentes fuera de su región de origen en la elección de funcionarios del Consejo Comunal. Tampoco queda claro en el documento básico cómo están representadas las comunidades en la administración pública y el cuerpo diplomático a nivel federal.

51. El Sr. WILLEMS (Bélgica) agradece al Comité el vivo interés con que ha examinado el informe periódico, como demuestra el gran número y la profundidad de las preguntas que se han dirigido a su delegación. Como es natural, la delegación de Bélgica está dispuesta a continuar el diálogo franco y abierto con el Comité y aportar respuestas con el mayor detalle posible. Tal vez el Comité observe algunas diferencias entre las comunidades, pero hay que debe tener en cuenta que todos los aspectos se inscriben en el mismo marco federal.

52. El Sr. SAN'T ANGELO (Bélgica), respondiendo a los comentarios y a las preguntas sobre el Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo, dice que ese Centro se creó en 1993 como un órgano permanente para continuar la labor de la oficina del Comisionado Real para la Política de Inmigración, cuyo mandato se limitaba a cuatro años. Entre su amplia gama de funciones, muchas están en relación directa con la Convención. Gran parte de su trabajo consiste, cada vez más, en recibir y tramitar denuncias. Además de la sede principal del Centro en Bruselas, existen actualmente 12 sucursales a través de todo Bélgica, lo cual lo hace más accesible a los ciudadanos. Las sucursales se encargan tanto de recibir denuncias como de ejercer una función de seguimiento. Se otorga mucha importancia a la colaboración estrecha con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en ese ámbito y con las autoridades locales. En la medida de lo posible, el Centro se esfuerza en utilizar la mediación para intentar encontrar soluciones amistosas a la gran variedad de denuncias presentadas. Sin embargo, ahora también está legalmente autorizado a presentar las denuncias a un juez instructor si fallan esos intentos de mediación. La razón principal de que se haya registrado un crecimiento del número de denuncias presentadas es que actualmente la Ley de 1981 y el trabajo del Centro son más conocidos. El Centro también ha preparado el terreno en el ámbito judicial a través de sus contactos y su relación permanente con las fiscalías, que han nombrado a un juez encargado de las relaciones con el Centro en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción, asegurando así el seguimiento de las denuncias. Por ejemplo, se avisa al Centro de cualquier indicio de que el Ministerio Público esté pensando

abandonar un caso, de modo que el Centro tiene la oportunidad de celebrar una reunión final con él para intentar que se prosiga la causa. De esta manera, ahora se tramitan muchas denuncias y la ley se aplica de forma satisfactoria gracias a las actividades del Centro. Los retrasos en el anuncio de un fallo se deben sobre todo a la lentitud de los procedimientos judiciales en general.

53. Además, el Centro ha hecho una serie de propuestas para seguir enmendando a la Ley de 1981, considerando que las modificaciones de 1994, aunque positivas, no van suficientemente lejos. Por ejemplo, le interesa particularmente modificar el procedimiento legal para el procesamiento de delitos contra la legislación sobre la prensa, y espera que sus propuestas en este sentido, que están siendo examinadas por el Gobierno, se traducirán pronto en una enmienda. Dichas propuestas se centran en la introducción de penas por delitos contra la legislación sobre la prensa y en la modificación de procedimiento por el cual sólo los Tribunales de lo Penal tienen jurisdicción en ese tipo de casos. Otras propuestas giran en torno a la presentación de pruebas y de circunstancias agravantes. Un mecanismo fundamental a la hora de asegurar el seguimiento de las propuestas del Centro es la conferencia interministerial periódica sobre política en materia de inmigración, presidida por el Primer Ministro y cuyo programa prepara el Centro, en la cual los ministros se comprometen firmemente a tomar determinadas medidas. El Centro no es un órgano consultivo, sino un motor fundamental en la toma de decisiones políticas.

54. El Centro elaboró el texto de base para el informe periódico de Bélgica al Comité. Posteriormente este texto se transmitió al Ministerio de Relaciones Exteriores para la coordinación con los distintos departamentos ministeriales, sobre todo los de las regiones y las comunidades, para que ellos a su vez añadieran datos de que no dispone el Centro. Durante la elaboración del informe se tuvieron en cuenta las observaciones anteriores del Comité. Conforme a su estatuto, el Centro trabaja en colaboración estrecha y constante con las organizaciones no gubernamentales, organizando periódicamente mesas redondas y grupos de trabajo. Si el Comité lo desea, se puede considerar la posibilidad de transmitir el próximo proyecto de informe a las organizaciones no gubernamentales para que aporten sus comentarios. El informe final también puede transmitirse a las organizaciones no gubernamentales, al mismo tiempo que el informe anual del Centro.

55. El Sr. VILLAN (Bélgica) señala a la atención el documento adicional que se ha distribuido a los miembros relativo a la política de integración llevada a cabo en la región valona, señalando que todas las entidades cooperaban en la preparación del informe de Bélgica al Comité. Una sugerencia que podría aprovecharse en el futuro es la de presentar el informe a la Conferencia Interministerial antes de transmitirlo al Comité.

56. El Sr. van den BULCKE (Bélgica) dice, refiriéndose a la aplicación directa de la Convención, que es cierto que la mayoría de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño son directamente aplicables en Bélgica, y que, en cambio, no lo son las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Desde 1971, se reconoce la primacía de las leyes creadas en virtud de tratados internacionales sobre las disposiciones de las convenciones internacionales que tienen efecto directo. La respuesta a la importante pregunta de cuáles son las disposiciones que tienen efecto directo reside en los términos empleados en la disposición en cuestión. Si una obligación o un derecho están formulados de manera que una persona pueda invocar un derecho determinado y bien definido, la disposición tendrá efecto directo y, por consiguiente, primacía sobre cualquier disposición del derecho interno.

57. En cuanto al debate que está teniendo lugar en Bélgica sobre el funcionamiento de la policía y de las autoridades judiciales, dice que se trata de un problema importante porque según el procedimiento, la policía y las autoridades judiciales se encargan de la investigación y el procesamiento de las denuncias sobre actos discriminatorios. Los planes de modernización del aparato judicial ya se iniciaron durante la legislatura anterior, y el actual Gobierno las ha hecho avanzar dándoles prioridad sobre otros temas. Desde que se produjeron varios escándalos relacionados particularmente con abuso y asesinato de niños, se ha abierto un amplio debate político que afecta a todos los sectores de la sociedad, y se está examinando en profundidad el funcionamiento de la policía y del aparato judicial. Ya se están preparando propuestas que incluyen dotar al Ministerio de Justicia, así como a la Fiscalía, de medios más eficaces que permitan iniciar directamente actuaciones para la tramitación de las denuncias referentes a casos de discriminación racial.

58. Por lo que se refiere a la Constitución y a la organización del Estado, es cierto que la Constitución reconoce la competencia de las entidades federadas de Bélgica para concertar tratados, pero también prevé de forma muy clara la consulta entre las comunidades, las regiones y el Estado federal, de forma que se asegure el cumplimiento de las obligaciones internacionales y se garantice la responsabilidad del Estado en los casos de incumplimiento de las obligaciones que emanan de los tratados internacionales.

59. En cuanto a la división de responsabilidades y competencias entre las distintas entidades, en particular en relación con la libertad de circulación y de residencia, no existe una nacionalidad que vincule a una comunidad particular. Los ciudadanos de Bélgica son nacionales belgas y pueden establecerse libremente en cualquier lugar del territorio belga. Existen reglas especiales que rigen las elecciones legislativas de una región o comunidad y de los miembros del poder ejecutivo, pero el criterio más importante es el de residencia. Tampoco se hace ninguna distinción por motivos de la pertenencia a una comunidad con relación al acceso al servicio público, pues el criterio principal es la capacidad de una persona para desempeñar la labor requerida, lo cual se determina mediante exámenes. Obviamente, los conocimientos lingüísticos son fundamentales en esos exámenes. Con la excepción de ciertos puestos relacionados, por ejemplo, con el orden público, las personas de nacionalidad extranjera procedentes de países de la Unión Europea pueden acceder libre y efectivamente a los puestos de trabajo en la administración, así como los ciudadanos de países no pertenecientes a la Unión Europea pueden acceder a puestos contractuales.

60. La formación de agentes de policía se considera extremadamente importante en la prevención de la discriminación racial. El Ministerio del Interior, consciente de que, además de la formación, son necesarios contactos más regulares con los miembros de las comunidades extranjeras y que los problemas de racismo existen también en el seno de la policía, colabora con el Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo en la realización de programas destinados a fomentar la contratación de personas de origen extranjero en la policía.

61. En los últimos años se ha registrado una disminución del número de solicitantes de asilo en Bélgica. Esto no significa necesariamente que haya disminuido la inmigración ilegal, aunque tampoco hay indicios de que haya aumentado. Los criterios seguidos a la hora de examinar una solicitud de asilo se basan únicamente en lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. En Bélgica, todas las solicitudes de asilo son y serán examinadas, pudiéndose apelar todas las decisiones. La única excepción se da cuando una persona entra en Bélgica con un visado obtenido en otro país de la zona de Schengen y solicita asilo; esa persona sería trasladada al país en cuestión, cuyas autoridades serían responsables de examinar la solicitud.

62. Los criterios para recibir el estatuto de "persona desplazada" difieren de lo dispuesto en la mencionada Convención y fueron introducidos inicialmente para aligerar la carga de trabajo de los órganos responsables de examinar las solicitudes de asilo. Por lo general, ese estatuto se otorga principalmente a los refugiados procedentes de zonas en guerra.

63. Se ha insinuado que la política de Bélgica tiende a considerar delincuentes a los extranjeros o a los inmigrantes ilegales. De hecho, la política del Gobierno está cuidadosamente concebida, siendo su principio básico fortalecer los órganos y servicios responsables de facilitar el acceso al territorio belga y la residencia en él. La inmigración de las personas contempladas en las normas vigentes sigue siendo bastante considerable.

64. El PRESIDENTE invita a la delegación belga a que prosiga con su respuestas en la sesión siguiente.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.